

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 1: Anexo 1 *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las personas en prisión preventiva para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

1. Sentencia del expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado

El primero de junio de dos mil dieciocho, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, del municipio de Cintalapa, Chiapas, impugnaron ante la Sala Superior la omisión del INE de emitir los lineamientos que les permitiera ejercer su derecho a votar como personas que se encuentran reclusas sin haber sido condenadas a través de una sentencia firme.

El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado¹ mediante la cual concluyó entre otros aspectos, que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, lo anterior es así, pues de una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, la cual busca ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.

En tal sentido, ordenó al INE que de manera paulatina y progresiva, el implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. Asimismo, ordenó identificar si el ejercicio del derecho al voto se aplicará solamente a la elección presidencial o a otras elecciones, según las necesidades y posibilidades tanto administrativas como financieras.

2. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG822/2022, aprobó los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP para el proceso electoral local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.

4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

6. Remisión del Convenio al IEEM

El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la UTVOPPL remitió el Convenio a la Consejera Presidenta de este Consejo General y a la JLE, vía correo electrónico.

¹ Consultable en: [SUP-JDC-0352-2018 \(te.gob.mx\)](https://www.te.gob.mx/SUP-JDC-0352-2018).

7. Envío del Convenio a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

El veintiuno de febrero de la presente anualidad, la SE² remitió el Convenio a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizarán las observaciones respectivas en su caso.

8. Observaciones al Convenio

El veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/1443/2023, se enviaron a la UTVOPL, a través de la JLE, las observaciones formuladas al Convenio.

9. Validación y remisión de la versión definitiva del Convenio

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Convenio validada por la Dirección Jurídica del INE, mismo que se subió al portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE envió³ a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva del Convenio.

c) En esa misma fecha, la Consejera Presidenta de este Consejo General⁴ solicitó al Consejero Presidente de la CEVINE, realizar las gestiones necesarias para que el Convenio se hiciera del conocimiento de las y los integrantes de esa comisión.

10. Remisión del Convenio a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió⁵ a sus integrantes el Convenio, para su conocimiento.

11. Aprobación del Convenio por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/41/2023, aprobó el Convenio y lo remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Convenio y su suscripción, de conformidad con lo previsto por los artículos 29, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, 185, fracción XXXIII del CEEM, y el apartado VI, numeral 1, trigésima tercera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, estatuye que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

² Mediante tarjetas SE/T/805/2023 y SE/T/806/2023.

³ Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/PCG/APG/265/2023.

⁵ Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo del artículo en cita, menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 20, Apartado B, fracción I, precisa que es derecho de toda persona imputada que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la o el juez de la causa.

El artículo 34, manifiesta son ciudadanos y ciudadanas de la República, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los requisitos de haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, estatuye que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 38, fracciones II, III y VI, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenderán entre otros, en los siguientes casos:

- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- Durante la extinción de una pena corporal.
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 1, 3 al 5 y 7 de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral.
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, observación electoral, impresión de documentos, y producción de materiales electorales.
- Las demás que determine la ley.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 2 al 5, 7, 8, 10 y 11 de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Compuo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares, observación electoral, entre otros, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior.

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE⁶

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), mandata que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 119, numeral 1, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIFE.

⁶ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Código Nacional de Procedimientos Penales

El artículo 13, menciona respecto del principio de presunción de inocencia consiste en que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en los términos por este Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal

El artículo 46, establece que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, entre otros. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, dispone sobre dicho ordenamiento, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

De conformidad al artículo 28, numeral 1, los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 3, inciso g), estatuye que entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL se encuentran los demás que las partes determinen. (Para el caso específico, la implementación de la prueba piloto del VPPP en el Estado de México).

El artículo 30, numeral 1, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

El artículo 103, numeral 1, prevé que en los convenios generales de coordinación y colaboración, así como sus anexos que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Anexo 1

El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, dispone que el convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:

- I. Título
- II. Antecedentes.
 - a) La exposición sucinta, cronológicamente ordenada, de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.
- III. Declaraciones. Estará compuesto, básicamente, por los siguientes elementos:
 - a) Identificación y facultades del INE y del OPL correspondiente.
 - b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.
 - c) Descripción de las facultades de las representaciones legales.
 - d) Mención sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.
 - e) Domicilio legal.
 - f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.
- IV. Clausulado. Se incluirán como mínimo, los siguientes ámbitos de regulación:
 - a) Precisar y definir el objeto y alcance del convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
 - b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
 - c) Cláusula relativa a la ausencia de relación laboral. Precisar que la colaboración materia del instrumento, no generan derechos ni obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del convenio.
 - d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.
 - e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del convenio.
 - f) Cláusula de transparencia.
 - g) Cláusula de publicidad.
 - h) Normatividad aplicable.
 - i) Lugar y fecha de la firma del convenio.
 - j) Causas de terminación anticipada de la colaboración y de vigencia del convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.
- V. Apartado de firmas.

Lineamientos

De conformidad al numeral 1, dicho ordenamiento tiene por objeto:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación anticipada de las personas en prisión preventiva a través de la modalidad establecida en el apartado correspondiente de los Lineamientos, en los Centros Penitenciarios del Estado de México para el Proceso Electoral Local 2022-2023.
- La implementación progresiva de un procedimiento que garantice el derecho a votar de las personas en prisión que no están suspendidas de sus derechos político electorales, bajo el principio de presunción de inocencia, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior, en la sentencia dictada el 20 de febrero de 2019 en el expediente SUP-JDC352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado.
- Definir las tareas que realizará el INE, el IEEM y las autoridades penitenciarias de dicha Entidad, para la implementación de la prueba piloto del VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023, conforme la relación de actividades que forma parte de los presentes Lineamientos, las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales y Marco de Coordinación, Colaboración, así como sus anexos celebrados por las partes.

El numeral 6, estipula que el INE celebrará con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos; suscribiendo los mismos con base en lo establecido en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones.

El numeral 13, contempla las actividades del VPPP, siendo éstas las siguientes:

- Actividades previas a la jornada del VPPP.
 - Determinación de centros penitenciarios para el VPPP.
 - Conformación de la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023.
 - Estrategia de difusión del VPPP.
 - Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP.
 - Integración y envío de los sobres paquete electoral de seguridad de oficinas centrales.
 - Integración de las mesas de escrutinio y cómputo de VPPP y capacitación electoral.
 - Observación electoral.
- Actividades del VPPP.
 - Votación anticipada al interior de los centros penitenciarios.
- Actividades posteriores al VPPP.
 - Escrutinio y cómputo de la votación en las Mesa(s) de escrutinio y cómputo de VPPP.
 - Incorporación de resultados al Programa de Resultados Electorales Preliminares, Sistema de Registro de Actas (en su caso) y Cómputo Distrital.
- Programación de las actividades del VPPP.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano

sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, mandata que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo del artículo en comento, estipula que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 10, párrafo primero, el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El artículo 11, fracción I, indica que están impedidos para votar las personas sentenciadas por delitos que merezcan pena privativa de libertad, desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria hasta que se extinga la pena. Este supuesto sólo tendrá aplicación cuando las personas procesadas estén materialmente privadas de su libertad.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo, enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I y IV entre los fines del IEEM, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, es atribución de este Consejo General conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II, prevé como una de las atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la Consejera Presidenta.

Por cuanto hace a la Elección de la Gubernatura:

- El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.
- El artículo 236, determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:
 - Preparación de la elección.
 - Jornada Electoral.
 - Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura electa.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, trigésima tercera viñeta, establece la función de este Consejo General de conocer y en su caso tanto aprobar, como supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El mismo apartado, en su numeral 2, viñeta segunda, prevé la función de la Consejera Presidenta de este Consejo General, de firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

III. MOTIVACIÓN

En términos del artículo 1º de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos implica su gradual progreso a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento y su no retroceso.

Sirve de sustento la Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO, que refiere lo siguiente:

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Al respecto, el derecho de la ciudadanía a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos por sufragio universal, libre y secreto, es un derecho humano que debe ampliarse y extenderse a toda la ciudadanía mexicana sin más limitación que el cumplimiento de los requisitos constitucionales previstos en el artículo 34 y las restricciones señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En este sentido, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, estableció que el VPPP implica un reconocimiento a su ciudadanía y participación en una democracia integral, constituyendo esto último la manifestación real de la ciudadanía y la evidencia efectiva de su condición de pertenencia a una comunidad política, de lo que deriva un deber de la autoridad electoral de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas.

Bajo esta garantía procesal de presunción de inocencia, en tanto no exista una sentencia condenatoria firme, que imponga a la persona inculpada como pena la privación de la libertad, queda subsistente su derecho político-electoral al voto activo y las autoridades en la materia deben garantizar su pleno ejercicio.

En ese orden de ideas, en el marco del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y a fin de hacer efectivo el derecho al sufragio de las personas que se encuentran en prisión preventiva, el INE y el IEEM deben concertar su actuación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de definir la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de dicha modalidad de votación.

Por ello, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el VPPP en la Elección de Gubernatura 2023, y a efecto de elevar tanto la calidad como la eficacia no sólo en la organización sino también en la operación de dicha modalidad para el proceso electoral que nos ocupa, y a modo de optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, el INE envió al IEEM el Convenio, a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, el cual fue revisado por las consejerías electorales, así como por las direcciones y unidades de este Instituto, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final y definitiva del mismo, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la CEVINE, posteriormente fue aprobado por la Junta General y ahora es sometido a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a su contenido, se advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*

– *Apartado de firmas.*

Toda vez que a través del Convenio se establecen las directrices a seguir para implementar las acciones necesarias y los procedimientos mediante las que ambas autoridades electorales se coordinarán para la organización, desarrollo, vigilancia e implementación de la modalidad del VPPP para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México y, que aunado a ello se ajusta a lo establecido en el Anexo 1, apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A; este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Convenio, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Convenio objeto del presente instrumento.
- TERCERO.** La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como el Convenio para la suscripción correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Contraloría General, de las direcciones y unidades del IEEM el Convenio aprobado para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- QUINTO.** Una vez suscrito el Convenio infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a063_23.pdf